



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-9337242-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2021-9337242-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20, las Resoluciones OPDS N° 263/19 y N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Dragado de Mantenimiento del Puerto de Dock Sud sedimentos categoría A y B de libre disposición” a ejecutarse en la Jurisdicción Portuaria de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, conforme Ley Provincial N° 11.723 y Resoluciones OPDS N° 492/19 y N° 263/19;

Que el aludido Consorcio presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto tiene como objetivo principal garantizar la seguridad en la navegación y el acceso a los muelles y terminales de las firmas YPF S.A., Exolgan y Shell, DAPSA y Loginter, entre otras. Para esto será necesario extraer un volumen máximo del orden de 1.623.000 m³ de sedimentos que se han acumulado en el lecho del Río de la Plata por falta de mantenimiento. Los sectores a dragar hasta la profundidad de diseño involucran: Canal Sur, Dársena y áreas de atraque en muelles de Propaneros, Dársena y áreas de maniobras de Inflamables y Muelles A, A', B, C y F, área de maniobras denominada Cuatro Bocas y Canal Dock Sud en sus dos secciones y zona de maniobras, con excepción de las áreas de atraque de los Sitios 1, 2 y 3 del muelle de Exolgan;

Que el proyecto corresponde al dragado y disposición en aguas abiertas de aquellos sitios cuyos sedimentos son Categoría A y B, conforme Resolución OPDS N° 263/19;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de

Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que el Área de Grandes Obras dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-16013075-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considerando que están dadas las condiciones para el otorgamiento de la presente;

Que la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y las Resoluciones OPDS N° 263/2019 y N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, descrito en el Anexo I (IF-2021-16013075-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado “Dragado de Mantenimiento del Puerto de Dock Sud sedimentos categoría A y B de libre disposición” a ejecutarse en la Jurisdicción Portuaria de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, conforme Ley Provincial N° 11.723 y Resoluciones OPDS N° 492/19 y N° 263/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta

en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se encuentra exento del pago de la tasa por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecida en el artículo 77 apartado 4 de la Ley N° 15.226, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 11.414.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.